Instituto Nacional Electoral

Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral al Consejo General a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Elecciones respecto de las solicitudes de ejercicio de atribuciones especiales que se presentaron en el mes de mayo de 2018.

En el periodo de referencia se recibieron dos solicitudes para el ejercicio de la facultad de atracción[1], por lo que se dio el trámite correspondiente como sigue:

Procedimientos de atracción

Expediente INE/SE/AT-04/2018

Solicitante: Miguel Félix Lastra Morales, quien se ostenta como representante del partido político local Podemos Mover a Chiapas ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Materia de la solicitud: Se ejerza la facultad de atracción parcial de las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones, así como la declaración de validez de las elecciones del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Chiapas[2].

Trámites realizados:

El 17 de mayo de 2018, se recibió en la Secretaría Ejecutiva, el escrito original firmado por Miguel Félix Lastra Morales, quien se ostenta como representante del partido político local Podemos Mover a Chiapas, el cual se radicó en la misma fecha y se registró con el número de expediente INE/SE/AT-04/2018.

Determinación: Mediante acuerdo de 18 de mayo del año en curso, se desechó de plano la solicitud de Miguel Félix Lastra Morales, quien se ostenta como representante del partido político local Podemos Mover a Chiapas, por ser improcedente, en virtud de que el promovente carece de legitimación procesal para solicitar el ejercicio de la facultad especial, de conformidad con lo previsto en el artículo 121, párrafo 7, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el artículo 124, párrafo 1, del mismo ordenamiento y los artículos 40 y 42, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones.

Expediente INE/SE/AT-05/2018

Solicitante: Ignacio Sergio Uraga Peña, quien se ostenta como representante del Partido del Trabajo ante el Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Materia de la solicitud: Se ejerza la facultad de atracción sobre el registro de supuestas candidaturas transgénero que aprobó el Instituto Estatal Electoral y de Participación

[1] Se precisa que en el mes de abril no se recibieron solicitudes.
[2] Escrito consultable en https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/05/INE_SE_AT_04_2018_versión_pública.pdf

Ciudadana de Oaxaca[3]. Escrito presentado ante dicho Instituto, así como en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca.

Trámite intermedio: El 14 de mayo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los escritos mencionados, en atención a que el partido actor, además de pretender que se ejerciera facultad de atracción, entre otras peticiones, solicitó se cancelara el registro de candidaturas en la entidad, así como diversas violaciones relacionadas con el proceso y emisión de la resolución del mencionado registro de candidaturas por parte del Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO).

Trámites realizados en el expediente de atracción:

El 17 de mayo de 2018, se recibió en la Secretaría Ejecutiva, el original de los cuadernos de antecedentes SX-106/2018 y SX-108/2018, formados en la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los que la presidencia de dicha Sala ordena que sea el Instituto Nacional Electoral el que emita la resolución que en derecho corresponda; por ende, en la misma fecha se dictó el acuerdo de radicación y se registró con el número de expediente INE/SE/AT-05/2018.

Determinación: Mediante acuerdo de 18 de mayo, se desechó de plano la petición de atracción de Ignacio Sergio Uraga Peña, quien se ostenta como representante del Partido del Trabajo ante el Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Oaxaca, de conformidad con lo previsto en el artículo 121, párrafo 7, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el artículo 124, párrafo 1 y 2, del mismo ordenamiento y los artículos 40 y 42, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones, en atención a que el promovente carece de legitimación procesal para solicitar el ejercicio de la facultad especial; aunado a ello, se motivó que el acto de registro de candidaturas emitido por dicho instituto local se trataba de un acto consumado, sin que este Instituto tenga atribuciones para revisar la regularidad legal o constitucional de los actos de dicho organismo público, para su eventual modificación o revocación, porque para ello existen las instancias y los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Por otra parte, y toda vez que de su escrito se desprendía también la solicitud de que se tomaran “medidas administrativas y sancionatorias” relacionadas con el actuar de las y los Consejeros del IEEPCO en el proceso de registro de candidaturas en Oaxaca, se estimó procedente ordenar la remisión inmediata del asunto a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a fin de que, en el ámbito de su competencia determinara lo que correspondiera.

En cumplimento a lo anterior, el mismo 18 de mayo del año en curso, mediante oficio INE/DJ/DNyC/12840/2018, se remitieron las constancias respectivas a la referida Unidad Técnica.

[3] Escrito consultable en https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/05/INE_SE_AT_05_2018_versión_pública.pdf